

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Recurrente: Néstor Angel González Ortiz

Consejero Instructor: Luis González Briseño

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día cinco (05) de agosto del año dos mil quince, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública **Luis González Briseño**, asistido del Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, y en virtud del oficio número ICAI/1105/15, de fecha tres (03) de agosto del año en curso, remitido a esta ponencia el día de hoy cinco (05) de agosto, mediante el cual se turnan las constancias del recurso de revisión presentado por Néstor Angel González Ortiz, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Téngase al recurrente por interponiendo recurso de revisión en contra de la la Secretaría de Gobierno en fecha tres (03) de agosto del presente año a través del sistema Infocoahuila. El recurso de revisión es derivado de la solicitud de acceso a la información de fecha seis (06) de julio del año dos mil quince, a la cual se asignó el número de folio 00466315.

Con fundamento en los artículos 146 fracción X y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, **SE ADMITE** el presente recurso de revisión. Fórmese y regístrese el expediente, bajo el número respectivo 179/2015.

En términos del artículo 151 del ordenamiento en mención y en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se considera como motivo de inconformidad la falta de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

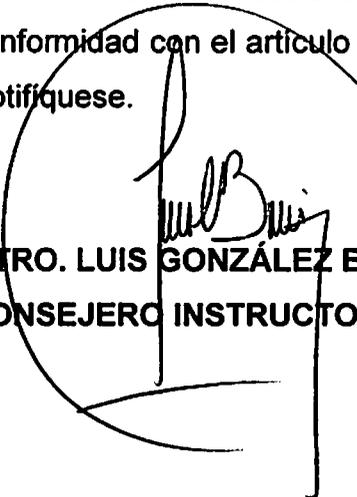
respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo presentado en los anexos del presente medio de impugnación, la solicitud de información mediante la cual se requiere diversa información relacionada con: *“A la Dirección de Notarías. 1.- Deseo que se me proporcione el listado de sanciones aplicadas a Notarios Públicos de Coahuila, por parte de la Dirección de Notarías del estado durante los últimos tres años, y las razones de que se hayan aplicado dichas sanciones. 2.- Quiero conocer qué acciones se han tomado por parte de la Dirección de Notarías en los casos particulares la notaría No. 9, acusado de defraudar a varios clientes, y la Notaría No. 30, también señalada por fraude desde hace años, ambos casos de Saltillo. 3.- Quiero conocer la distribución geográfica de los notarios que son investigados por la Procuraduría de Justicia del Estado acusados de intervenir en prácticas ilegales en el Registro Público de la Propiedad, y que el propio Secretario de Gobierno ha declarado que son 53 ” sic.”.*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con las copias certificadas de toda la documentación, dese vista al sujeto Secretaría de Gobierno, a efecto de que alegue lo que a su derecho convenga, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso los costos de reproducción del material.

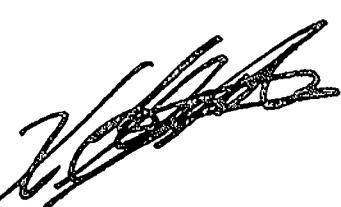
De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 34 fracción I; y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hágase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión,

una vez concluido, será pública conforme al procedimiento de acceso a la información, previsto en el mismo ordenamiento.

Así lo instruye el Consejero **Luis González Briseño** en términos de lo dispuesto por el artículo 146 fracción X; así como 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 57 fracción XVI del mismo ordenamiento legal, quien da fe. Notifíquese.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO